



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

**IGAE**

INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

# EL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DE LOS CONSORCIOS



## Características atribuibles a los consorcios:

- ▶ Son entidades independientes de naturaleza jurídico pública, **composición variable y carácter voluntario** creadas para la prestación de servicios o, en general, el desarrollo de competencias en las que concurren varias administraciones. Al frente del consorcio suele encontrarse **un órgano ejecutivo profesionalizado**.
- ▶ Se han venido caracterizando por un **cierto vacío normativo o régimen jurídico menos rígido que para otras figuras**, donde en algunos casos se puede hablar de ausencia o parquedad en la regulación.
- ▶ De la situación anterior deriva en parte un alto grado de **flexibilidad** complementado con las posibilidades de **autorregulación** que otorgan los estatutos (en concreto en el ámbito del régimen financiero, presupuestario y contable).

## Artículo 122. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial.

1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.
3. En todo caso, se llevará a cabo **una auditoría de las cuentas anuales** que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.
4. Los consorcios deberán formar parte de **los presupuestos** e incluirse en **la cuenta general de la Administración Pública de adscripción**.
5. Los consorcios se regirán por las **normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos**.

# Inclusión de los Consorcios dentro del Sector Público

## ► ESTADO (art 2 y 3 de la LGP)

Forman parte de **la administración institucional** pudiendo integrarse tanto en el **sector público administrativo como en el sector empresarial** conforme a los criterios del apartado b) de artículo 3.1. Pertenecen mayoritariamente al sector público administrativo.

## ► ADMINISTRACIÓN LOCAL

El hecho de que los consorcios no vengán incluidos expresamente como entidades locales en **la LBRL art 3.2** no impide que puedan considerarse como tales, ya que la enumeración contenida en este no tiene carácter exclusivo. No obstante y dada la amplitud de sus fines no pueden caracterizarse a todos ellos como entidades locales. **Son entidades instrumentales de carácter institucional o una entidad pública corporativa.**



## PRESUPUESTOS

- ▶ Artículo 33 LGP. **Presupuestos estimativos**: de explotación y capital.
- ▶ **Los estatutos** tienen margen para implantar a efectos de ejecución y funcionamiento interno sistemas de presupuestación limitativa.
- ▶ En el ámbito del **TRLRHL (artículos 164 a 167)** no hay referencia específica a los presupuestos de los consorcios.
- ▶ Importancia en el ámbito local de las **bases de ejecución**.





## CONTROL

- ▶ Régimen de control previsto en la LGP: **función interventora, control financiero permanente y auditoría (de cumplimiento, operativa y de cuentas). Control de subvenciones.**
- ▶ **Flexibilidad a través de los estatutos.** Posibilidad de convenio con la IGAE.
- ▶ Necesidad de ajustar el modelo de control a las específicas características del Consorcio. **Análisis de riesgos y planificación.**
- ▶ **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.**





## CONTABILIDAD

- ▶ **Obligación de formular cuentas anuales** de acuerdo con los principios contables de aplicación.
- ▶ **Obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas.**
- ▶ Se aplicará el **PGCP** para las entidades integrantes del Sector Público Administrativo y el **PGC para la Empresa** a las entidades del Sector público Empresarial. El PGCP tiene una adaptación para el sector público institucional en el que se incluyen los Consorcios (vinculado al presupuesto estimativo)
- ▶ Consorcios locales aplican su propio régimen contable. **Artículo 200 TRLRHL** “las eell y sus ooa quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en esta ley”



## Auditoría de las cuentas anuales

- ▶ **Artículo 167 LGP:** La auditoría de las cuentas anuales es la modalidad de la auditoría de regularidad contable que tiene por finalidad la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos **la imagen fiel** del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
- ▶ **Ámbito definido en el artículo 168 LGP:** incluye los consorcios contemplados en el artículo 2.1 h) de la propia Ley.



## Rasgos básicos de una auditoría

- ▶ El resultado de la auditoría se refleja en **un informe** que contendrá **una opinión calificada**: favorable, con salvedades o desfavorable.
- ▶ **Los motivos** para emitir una opinión con salvedades o desfavorable **son tasados y están definidos por las normas técnicas**.
- ▶ Está sujeta en todos sus aspectos a **las normas técnicas de auditoría**.
- ▶ Se basa en el **error asumible**. Aplicación de la norma técnica de **materialidad**.
- ▶ Es fundamental una buena **planificación**, evaluación de los modelos de **control interno** y una adecuada **programación** de los trabajos.
- ▶ La actuación del auditor debe responder siempre a la **independencia** y el **escepticismo profesional**.



## Informe complementario

- ▶ **Artículo 167.4:** . La Intervención General de la Administración del Estado podrá extender el objeto de la auditoría de cuentas anuales a otros aspectos de la gestión de los entes públicos en especial cuando no estén sometidos a función interventora o control financiero permanente.
- ▶ **Resolución de la IGAE por la que se aprueba la norma técnica del informe de recomendaciones de control interno e informe adicional al de la auditoría de cuentas.**
- ▶ Emisión en el plazo de 3 meses. Obligatorio con determinadas excepciones.
- ▶ Dos elementos: control interno y cumplimientos legales.



## Sistema de supervisión continua. LRJSP

- ▶ **Exposición de Motivos:** “(...) se obliga a todas las Administraciones a disponer de un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, que conlleve **la formulación periódica de propuestas de transformación, mantenimiento o extinción**”
- ▶ **Artículo 81.** Principios generales de actuación.

“2. **Todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua** de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.”



## Sistema de supervisión continua. LRJSP

### ► **Artículo 85.** Control de eficacia y supervisión continua

“3. Todas las entidades integrantes del sector público institucional estatal están sujetas desde su creación hasta su extinción a la **supervisión continua del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado**, que vigilará la concurrencia de los requisitos previstos en esta Ley. En particular verificará, al menos, lo siguiente:

- a) **La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.**
- b) **Su sostenibilidad financiera.**
- c) **La concurrencia de la causa de disolución prevista en esta ley referida al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos.**

**Las actuaciones** de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua **se determinarán reglamentariamente.**



## Sistema de supervisión continua: análisis de la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril

**ÁMBITO SUBJETIVO**

Forma jurídica	Nº de entidades
Agencias estatales	9
Autoridad administrativa independiente	3
Autoridad Administrativa Independiente, legislación específica	1
Consortios adscritos a la Administración General del Estado	27
Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social	5
Entidades públicas empresariales	13
Fondos sin personalidad jurídica	25
Fundaciones del Sector Público adscritas a la AGE	37
Fundaciones, legislación específica	1
Organismos autónomos	59
Otras entidades de derecho público, legislación específica	1
Otras entidades estatales de derecho público	24
Otros entes de derecho público vinculados o dependientes de la AGE	31
Sociedades mercantiles y asimiladas	145
Universidades públicas no transferidas	1
<b>Fuente: Intervención General de la Administración del Estado - INVESPE (Avance 2018)</b>	<b>382</b>

## Sistema de supervisión continua: análisis de la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril

### FINALIDADES DEL SISTEMA Y MEDIOS

Finalidad del sistema: verificar la

- 1.- la **subsistencia** de las circunstancias que justificaron la creación
- 2.- la **sostenibilidad financiera**
- 3.- la concurrencia de **causas de resolución** previstas en la LRJSP referidas al incumplimiento de los fines que justificaron su creación o que su subsistencia no resulte el medio más idóneo para lograrlos

Medios:

- 1.- **Recomendaciones de mejora** sobre gestión económica, presupuestaria y financiera, de recursos humanos y materiales, de gestión compartida y otros
- 2.- Propuestas de **supresión** en los casos previstos legalmente
- 3.- Propuestas de **transformación** de la forma jurídica



## Sistema de supervisión continua: análisis de la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril

### ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN CONTINUA

Concepto: conjunto de verificaciones y análisis, preferentemente automatizados, realizados con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del SSC, así como las actuaciones de control concretas que, con la misma finalidad, se acuerden realizar

Tipología:

- Automatizadas: explotación de sistemas de información
- No automatizadas: actuaciones de control “tradicionales”

## Sistema de supervisión continua: análisis de la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril

### *Supervisión continua automatizada*

- Memoria anual

### *Supervisión continua no automatizada*

- Informes de AP/CFP.

**EVALUACIÓN**

### Sistema de supervisión continua:

- Informe de evaluación conjunto
- Destinatario: Ministro de Hacienda y Función Pública
- Contenido:
  - ❖ Conclusiones y recomendaciones de mejora
  - ❖ Propuestas de transformación
  - ❖ Propuestas de supresión
  - ❖ Opinión o valoración de los órganos de dependencia, tutela, vinculación o adscripción



[mtoledano@igae.minhafp.es](mailto:mtoledano@igae.minhafp.es)

*Gracias por su atención*